

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00562-00.

Sírvase proveer,

NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la empresa Specialized Colombia S.A.S., representada por Santiago Botero Rincón contra José Isidro Rojas Rojas, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00562-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que contiene una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a Cristian Alfredo Gómez González, como representante legal de gestión legal abogados asociados S.A.S., a pesar de que el poder no se indicó el correo electrónico registrado en el Sirna, pues en el certificado de cámara de comercio aparece registrada la dirección a la que se envió el poder.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Isidro Rojas Rojas y a favor la empresa Specialized Colombia S.A.S., representada por Santiago Botero Rincón, por las siguientes sumas de dinero:

1. NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$908.692), por concepto del capital contenido en el pagaré n°SPC-13, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2020.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que dispone de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Alfredo Gómez González, portador de la T.P.178.921 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad9c3c42216d3f3febddd49a814fad9bd03a7c8cfe2e65591acbd23e19f89490

Documento generado en 16/12/2020 03:06:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>